

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARÁ – AMAZONAS – PERÚ
Creado el 03 de noviembre de 1933 – Ley N° 7877

ORDENANZA N° 003-2024-MDF-A

POMACOCHAS, 29 DE FEBRERO DE 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDA;

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de febrero de 2024, la CARTA N° 05-2024 – MDF / JDDD de fecha 22 de enero de 2024, del M.V. José Dioner Díaz Delgado; el INFORME N° 0084-2024-MDF-GIDUR/RRV de fecha 23 de enero de 2024, de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (GIDUR); la CARTA N° 013-2024-MDF/PB/RA-GM de fecha 24 de enero de 2024, de la Gerencia Municipal; la Carta N.° 005-2024-MDF-AJ/GTA de fecha 16 de febrero de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Estado, que establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y son competentes para: (...) Inc. 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley; (...) Inc. 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;

¡Juntos por el Desarrollo!

Dirección:
E-mail:

Jr. Florida N° 501 - Pomacochas
muniflorida@hotmail.com

**“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARÁ – AMAZONAS – PERÚ

Creado el 03 de noviembre de 1933 – Ley N° 7877

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 59 consagra lo siguiente: *“El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. (...)”*. Asimismo, es necesario precisar que para el ejercicio legítimo de las libertades antes mencionadas se debe de obtener previamente la licencia de funcionamiento o si se tiene ésta debe ser conducida sin contravenir por ningún motivo a las normas locales y las leyes especiales de la materia en mención;

Ahora bien, las Municipalidades Distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objetivo de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población, propiciando e incentivando el desarrollo de actividades comerciales y/o productivas de sus habitantes en igualdad de oportunidades, condiciones y con equidad;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 9° numeral 8) establece: Son atribuciones del Concejo Municipal *“Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”*, de igual modo, el artículo 39° establece: *“Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos”*;

Que, el artículo IV del Título Preliminar y el artículo 40° de la Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción y que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, *“Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias”*;

Que, el Artículo 73°, de la citada Ley Orgánica de Municipalidades señala que las Municipalidades, *“(...) tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o*

Juntos por el Desarrollo!

Dirección:
E-mail:

Jr. Florida N° 501 - Pomacochas
muniflorida@hotmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARÁ – AMAZONAS – PERÚ

Creado el 03 de noviembre de 1933 – Ley N° 7877

distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas den el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 2.1. Saneamiento Ambiental, salubridad”;

Que, acorde con lo previsto en el artículo 79° numeral 3.6 de la citada Ley N° 27972, las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, tienen como función específica exclusiva normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: (...) 3.6.4. Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación (...);

Que, el Título V de la citada Ley, señala las competencias y funciones específicas de los Gobiernos Locales y en el numeral 3.2. del artículo 80° se establece que las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: “Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.” En ese mismo sentido, los numerales 3.1, 3.5 y 3.6 del artículo 83° del mismo cuerpo legal establece como función específica exclusiva de las municipalidades distritales la de controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales, así como promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de camales (mataderos), silos, terminales pesqueros y locales similares, para apoyar a los productores y pequeños empresarios locales, y otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que, los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles, de conformidad a lo señalado en el tercer párrafo del artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, el artículo 56° de la referida Ley prescribe que, son bienes de la municipalidad, los bienes, muebles e inmuebles de uso público destinados a servicios públicos locales (...), en ese sentido el matadero Municipal es de exclusiva propiedad de la Municipalidad Distrital de Florida, está al servicio del público y autofinancia su funcionamiento;

Que, mediante CARTA N° 05-2024 – MDF / JDDD de fecha 22 de enero de 2024, el M.V. José Dioner Díaz Delgado “SOLICITO REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL MATADERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE FLORIDA, para la atención a nuestros beneficiarios matarifes y cumplir con la actividad”;

juntos por el Desarrollo!

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARÁ – AMAZONAS – PERÚ

Creado el 03 de noviembre de 1933 – Ley N° 7877

Que, mediante INFORME N° 0084-2024-MDF-GIDUR/RRV de fecha 23 de enero de 2024, la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (GIDUR) solicita la **"REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL MATADERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE FLORIDA (...)"**;

Que, mediante CARTA N° 013-2024-MDF/PB/RA-GM de fecha 24 de enero de 2024, la Gerencia Municipal, solicita **"LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL MATADERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE FLORIDA, para la atención a nuestros beneficiarios matarifes y cumplir con la actividad"**;

Que, mediante Carta N.° 005-2024-MDF-AJ/GTA de fecha 16 de febrero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento Interno del Matadero Municipal del Distrito de Florida, Provincia de Bongará, Departamento de Amazonas;

Estando a lo señalado en los considerandos anteceden, en uso de las facultades previstas según el numeral 8 del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el consejo municipal de Florida, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

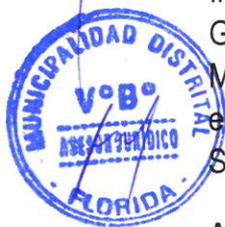
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL MATADERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE FLORIDA, PROVINCIA DE BONGARÁ, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Interno del Matadero Municipal del Distrito de Florida, el cual consta de tres (03) Títulos, diecisiete (17) Capítulos y setenta y seis (76) Artículos, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, y la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (GIDUR), la Oficina de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, la Oficina de Gestión de Servicios de Saneamiento y Medio Ambiente (OGSSMA) y la Policía Municipal el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Ordenanza, pudiendo solicitar la colaboración y/o auxilio de la Micro Red de Salud Pomacochas, Policía Nacional y del Ministerio Público en caso de ser necesario.

ARTÍCULO TERCERO.- FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Florida para que mediante decreto de alcaldía dicte disposiciones complementarias, transitorias y demás necesarias para la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

¡Juntos por el Desarrollo!





**"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARÁ – AMAZONAS – PERÚ**

Creado el 03 de noviembre de 1933 – Ley Nº 7877

ARTÍCULO CUARTO.- DERÓGUESE todas normas que contravengan la presente Ordenanza.

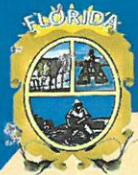
ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal de conformidad al artículo 147 de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás concordantes, encargando a la Secretaria General el cumplimiento de los dispuesto en el presente artículo, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARA - AMAZONAS**
Rider Mayra Villegas Irigoin
ALCALDE DISTRITAL
DNI. 48768478



**“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”**



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARÁ – AMAZONAS – PERÚ**

Creado el 03 de noviembre de 1933 – Ley N° 7877

ANEXO

¡juntos por el Desarrollo!

**Dirección:
E-mail:**

**Jr. Florida N° 501 - Pomacochas
muniflorida@hotmail.com**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARÁ – AMAZONAS – PERÚ

Creado el 03 de noviembre de 1933 – Ley N° 7877

REGLAMENTO INTERNO DEL MATADERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE FLORIDA,
PROVINCIA DE BONGARÁ, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Artículo 1°.- Objeto

En el presente reglamento tiene por objeto normar el proceso de beneficio del ganado de abasto, así como de los ganaderos, matarifes, ayudantes de matarifes, lavadores de menudencia, trabajadores municipales que cumplen labores en el matadero municipal estableciendo los derechos y obligaciones de los mismos.

Artículo 2°.- Finalidad

Normar, ordenar y regular administrativa y jurídicamente el funcionamiento del Matadero Municipal y de Faenamiento de Ganado bovino y porcino, subsidiario o conexo de esta localidad.

Artículo 3°.- Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de orden público y de observancia y cumplimiento obligatorio de todos los usuarios del Matadero Municipal, cuya infraestructura es de propiedad de la Municipalidad Distrital de Florida, así mismo toda mención que se hiciera respecto al Matadero, entendiéndose a lo referido al Matadero Municipal.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y BASE LEGAL

Artículo 4°.- Definiciones

Para un mejor entendimiento y unidad de criterios en la aplicación del presente Reglamento considérese las definiciones siguientes:

- a) **Matadero o centro de faenamiento de ganado.-** A todo establecimiento dedicado a la guarda, sacrificio y faenado de animales para abasto. Con una capacidad diaria de al menos 6 cabezas de ganado mayor o 12 de ganado menor.
- b) **Zona de abastecimiento.-** corrales de encierro para porcinos, y vacunos.
- c) **Zona de faenamiento para ganado vacuno.-** duchado, aturdimiento, degüello, desollado, eviscerado, seccionamiento, lavado, pesado, oreo, despacho.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARÁ – AMAZONAS – PERÚ

Creado el 03 de noviembre de 1933 – Ley Nº 7877

- d) **Zona de faenamiento para ganado porcino.-** duchado, aturdimiento, degüello, escaldado, depilado, eviscerado, seccionamiento, lavado, pesado, oreo, despacho.
- e) **Anfiteatro.-** Lugar donde se realiza la evisceración, inspección y sacrificio de los animales destinados para abasto.
- f) **Pailas.-** Departamento donde se realiza la cocción, la industrialización y la recolección de carnes, despojos y esquilmos.
- g) **Esquilmos.-** Subproductos, desechos y decomisos de los animales sacrificados, para su reciclaje o cremación, según sea el caso.
- h) **Desperdicio.-** Substancias y basura que se recojan en las instalaciones del matadero municipal que no sean aprovechados por los dueños del ganado.
- i) **Cámaras de refrigeración.-** Son los lugares destinados para la guarda y depósito de los productos provenientes de la matanza que no hayan sido vendidos.
- j) **Mercado de carnes.-** Es el lugar o instalaciones destinadas para el depósito de carne y subproductos destinados a la venta al público.
- k) **Inspección antemortem.-** Inspección por el médico veterinario que permite evaluar el estado óptimo de salud de los animales o en su defecto la detección de enfermedades.
- l) **Inspección postmortem.-** Inspección realizada a las carnes para constatar el estado de salud de la carne, así como el buen manejo de la matanza y de las carnes.
- m) **Ganado de pie.-** Es todo animal vivo que ingresa a los corrales del Matadero para su posterior sacrificio.
- n) **Guías sanitarias.-** Documento oficial expedido por Médico Veterinario o las autoridades, el cual autoriza el traslado de los animales acreditados en la misma a un destino determinado.
- o) **Decomiso.-** Acto mediante el cual se retienen las carnes, vísceras y demás productos de origen animal, considerados impropios para el consumo humano y podrán ser aprovechados para su uso industrial y en su caso la incineración.
- p) **Médico Veterinario.-** Profesional titulado y Habilitado por el Colegio Médico Veterinario del Perú y según sea el caso acreditado por SENASA.
- q) **Sanidad animal.-** Normas y Leyes que favorecen las condiciones de salud del ganado destinado al consumo humano.
- r) **Normas sanitarias.-** Conjunto de Ordenamientos legales vigentes que rigen los procesos de industrialización y comercialización de animales y carnes destinados al consumo humano.
- s) **Rechazado.-** Todo animal o carnes que, mediante inspección, arroje datos de carácter no apto para el consumo humano.
- t) **Retención.-** Resultado de cualquier inspección, en donde el animal, la carne o vísceras presentan dudas o posibles afecciones a la salud humana.
- u) **Usuario.-** Todo ciudadano que solicite el servicio del matadero municipal.
- v) **Usuario local.-** Conductor de puesto que está registrado para expender su producto en el

¡Juntos por el Desarrollo!



mercado municipal.

- w) **Usuario foráneo.**- Persona natural o jurídica que expende su producto fuera del mercado municipal o particular que solicitó el sacrificio de algún animal para una fiesta familiar o tradicional.
- x) **Habitualidad.**- Tres o más faltas cometidas con anterioridad.
- y) **Reincidencia.**- El que, después de haber incurrido en una falta, incurre en una nueva falta.
- z) **Propietario de ganado.**- Todo ciudadano que introduce o comercializa ganado mayor o menor en pie para su sacrificio y posterior comercialización en el mercado municipal o el exterior.
- aa) **Matarife.**- Ciudadano registrado y autorizado para realizar el beneficio de ganado mayor y/o menor en las instalaciones del matadero Municipal.

Artículo 5°. – Base legal

Las normas para la reglamentación el Matadero Municipal están estructuradas dentro de los lineamientos y parámetros normativos siguientes:

- Constitución Política del Estado Peruano.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil Peruano.
- Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29664, Ley Sistema Nacional de Gestión de Riego de Desastre (SINAGERD).
- Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
- Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- D.S N° 007-98-SA – Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.
- D.L. N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- D.S. 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 26842 Ley, General de Salud.
- Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.

CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN MUNICIPAL

Artículo 6°. – Administración del matadero municipal

La Administración, supervisión, mantenimiento, seguridad, limpieza de sus instalaciones y control de los matarifes y/o usuarios estará a cargo del personal de la Municipalidad Distrital de Florida, en forma permanente a través de las Oficina de Seguridad Ciudadana y Gestión



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARÁ – AMAZONAS – PERÚ

Creado el 03 de noviembre de 1933 – Ley N° 7877

del Riesgo de Desastres y de la Oficina de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Florida.

Artículo 7°.- Recursos propios

Constituyen sus recursos propios los establecidos en los numerales 1 y 2 del Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los mismos que señalan que son rentas Municipales entre otros conceptos: las contribuciones, Tasas, Arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Consejo Municipal, se entiende entonces que son recursos propios los captados a través de los pagos estipulados en el presente Reglamento.

Los Recurso propios con concepto de uso del Matadero Municipal son recaudados por la Oficina de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Florida.

Artículo 8°.- De las tarifas por el uso del matadero municipal

El objetivo de las tarifas es cubrir los gastos de inversión en mantenimiento y mejoramiento del Matadero Municipal y los gastos corrientes, siendo las tarifas las siguientes:

USO DE CAMAL MUNICIPAL PARA SACRIFICIO Y/O FAENADO DE GANADO	
Especies de ganado	Tarifa
Vacuno o bovino	S/ 20
Porcino	S/ 10

Artículo 9°.- Competencia municipal

Son competencias de la Municipalidad de Florida las siguientes:

- Regular y controlar faenamamiento y/o sacrificio de ganado para abasto, de acuerdo a la presente Reglamento.
- Fiscalizar y regular el uso adecuado de las instalaciones físicas del matadero municipal.
- Reglamentar el desarrollo de la actividad comercial de carnes.
- Expedir autorizaciones municipales a los Matarifes y a los propietarios de ganado que previamente hayan cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- Resolver recursos administrativos.
- Control permanente de los pagos tarifarios.
- Elaborar el padrón de Matarifes.
- Fiscalizar y controlar la actividad comercial de carnes.
Llevar el control de todas las sanciones impuestas a los Matarifes y/o usuarios.
- Revocar las autorizaciones municipales a los Matarifes.
- Determinar un programa especial en tiempos críticos en periodos de cuarentenas.
- Celebrar convenios con SENASA, MINSA y otras municipalidades para el sacrificio de ganado que amenace la salud pública.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARÁ – AMAZONAS – PERÚ
Creado el 03 de noviembre de 1933 – Ley N° 7877

m) Las demás que la Ley establezca.

El Matadero Municipal cuenta con personal de guardianía y de servicio durante las 24 horas, este personal es el encargado de la higiene, orden y seguridad de los bienes, del control de las actividades internas: son quienes informarán a la administración del Matadero de las incidencias suscitadas para la toma de las medidas correctivas conforme al presente reglamento.

Artículo 10°. – De la autoridad municipal

Son facultades de la Autoridad Municipal las siguientes:

- 1) Hacer cumplir el presente Reglamento.
- 2) Administrar el padrón municipal de Matarifes autorizados.
- 3) Emitir resoluciones administrativas respecto a las solicitudes de autorizaciones municipales a los Matarifes; así como, revocatorias u otras en ejercicio de las funciones.
- 4) Realizar en cualquier momento, operativos de control sanitario.

Artículo 11°. – Padrón municipal

El Padrón Municipal es el registro administrativo donde consta la relación de Matarifes autorizados.

La elaboración y custodia del Padrón Municipal está a cargo de la Oficina de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 12°.- Del horario

El Matadero funcionará de lunes a sábado conforme al siguiente horario:

1. Encierro del ganado: 12 horas antes de la matanza.
2. Recepción de animales de 4.00 pm – 6.00 pm.
3. Matanza y faenado:
 - a. Mañanas: lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábado de 8:00 am a 12:00 pm.
 - b. feriados no se faenarán (excepto en la fiesta en honor al patrón San Lucas de Pomacochas).

Artículo 13°. – Comportamiento de los matarifes y/o usuarios del matadero municipal

Toda persona que perturbe el orden interno e incurra en comportamientos contra la moral y las buenas costumbres, serán conducidas a la autoridad policial competente, bajo responsabilidad del administrador del Matadero Municipal, sin perjuicio de imponer las sanciones administrativas establecidas en el presente reglamento.





**“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”**



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARÁ – AMAZONAS – PERÚ**

Creado el 03 de noviembre de 1933 – Ley Nº 7877

Los matarifes y/o usuarios del Matadero Municipal están obligados bajo la responsabilidad a brindar a las Autoridades Municipales, todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de los dispuestos en el presente Reglamento.

Artículo 14°.- Normas técnicas de seguridad

Los puestos de venta deberán respetar las normas de seguridad establecidas en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y mantener visibles la señalización de áreas de seguridad y evacuación, en caso de incendios y/o sismos.

CAPÍTULO IV

DE LA FISCALIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 15°.- De la fiscalización

Queda establecido que la Municipalidad Distrital de Florida a través de sus unidades orgánica competentes tales como la Gerencia Municipal, y la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (GIDUR), la Oficina de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, la Oficina de Gestión de Servicios de Saneamiento y Medio Ambiente (OGSSMA), Policía Municipal y el médico veterinario serán los encargados de realizar las labores de fiscalización con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, debiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en caso de incumplimiento, pudiendo solicitar la colaboración y/o auxilio de la Micro Red de Salud Pomacochas, Policía Nacional y del Ministerio Público en caso de ser necesario.

Artículo 16°.- Responsabilidad administrativa

Se constituyen en personas de responsabilidad administrativa para el presente Reglamento:

- El Matarife y/o Usuario del Matadero Municipal.

El Matarifes autorizado es responsable ante la municipalidad de distrital de Florida por las infracciones o el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, y es pasible de ser sancionado por la comisión u omisión de las conductas infractoras previstas en el Capítulo XVII (De las Infracciones, Sanciones y el Procedimiento Sancionador) del presente Reglamento.

CAPÍTULO V

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR DEL MATADERO MUNICIPAL

Artículo 17°.- La administración

La administración del Matadero Municipal estará a cargo de la municipalidad distrital de Florida. No obstante, se promoverá la participación permanente de los matarifes y/o usuarios.

juntos por el Desarrollo!

**Dirección:
E-mail:**

**Jr. Florida Nº 501 - Pomacochas
muniflorida@hotmail.com**



Artículo 18°.- Funciones del administrador

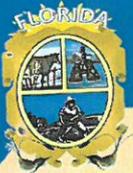
Son funciones del administrador:

- a) Contar con documentos que acrediten el funcionamiento legal del Matadero Municipal.
- b) Observar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- c) Vigilar que se cumplan las Normas Oficiales aplicables al matadero municipal, quedando obligado a proporcionar las facilidades a las autoridades sanitarias a fin de que éstas verifiquen el cumplimiento de dichas normas.
- d) Determinar las áreas de seguridad en el interior.
- e) Evaluar, supervisar y llevar un estricto control de los servicios que presta el Matadero.
- f) Hacer el padrón de los usuarios.
- g) Ordenar la puntual apertura y cierre del Matadero.
- h) Vigilar la labor del médico veterinario.
- i) Vigilar que se sellen las carnes exclusivamente cuando hayan sido inspeccionados y aprobados por el médico veterinario responsable.
- j) Vigilar que los matarifes y/o usuarios del Matadero hayan cubierto el pago de la tarifa correspondiente.
- k) Brindar al Médico Veterinario todas las facilidades para el desempeño adecuado de sus funciones.
- l) Vigilar que las instalaciones del matadero municipal se encuentren en condiciones higiénicas, que el equipo de trabajo se utilice en forma adecuada.
- m) Cuidar por intermedio del personal correspondiente para que las pieles, carnes y vísceras, sean debidamente marcadas y entregadas a sus dueños.
- n) Cuidar que el ganado que ingresa al matadero municipal cumpla con las guías sanitarias y documento, boleta de venta y/o factura de compraventa correspondientes, realizando el registro correspondiente y anexando los originales del caso y copias de estas en su informe.
- o) Establecer las políticas de distribución de carnes a los Conductores de Puesto.
- p) Las demás que determine el presente Reglamento y las leyes de la materia que resulten aplicables.

Artículo 19°.- Atribuciones del administrador

Son atribuciones del Administrador:

- a. Recaudar los ingresos (tarifas) provenientes de los derechos de pago por el servicio prestado de faenamiento dentro del matadero municipal.
- b. Realizar visitas de supervisión e inspección al matadero municipal.
- c. El administrador podrá solicitar el apoyo de seguridad pública para prevenir e impedir cualquier acto de violencia que altere el orden público que se relacione con el buen funcionamiento de faenamiento dentro del matadero municipal.



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARÁ – AMAZONAS – PERÚ
Creado el 03 de noviembre de 1933 – Ley N° 7877

CAPÍTULO VI DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 20°.- De la autorización

Los matarifes y/o usuarios del matadero municipal, tramitarán su respectiva Autorización ante la municipalidad distrital de Florida, para la cual deberán contar con los siguientes requisitos:

- Formato simple de Solicitud (FUT).
- Constancia de no adeudo en la Entidad.
- Copia de DNI del solicitante.
- Carnet sanitario.

La municipalidad a través del área pertinente, es la encargada de otorgar autorización temporal de Funcionamiento, cuya renovación es anual.

Los matarifes y/o usuarios del matadero municipal, previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Reglamento, **pueden renovar la autorización** por el mismo plazo de la autorización primigenia, debiendo de solicitarse 15 días anteriores al vencimiento de la autorización, cumpliendo el plazo no habrá lugar a reclamo.

Los requisitos para la renovación de la autorización son los siguientes:

- Formato simple de Solicitud (FUT).
- Recibo de agua del mes vigente.
- Constancia de no adeudo en la Entidad.
- Copia de DNI del solicitante.
- Carnet sanitario.

Artículo 21°.- Cese de la autorización

Las autorizaciones cesarán antes de su plazo de vigencia en los siguientes supuestos:

- 1) A solicitud expresa del titular.
- 2) De oficio.
- 3) Por fallecimiento del titular.

CAPÍTULO VII DEL MÉDICO VETERINARIO

Artículo 22°.- El Médico Veterinario en el profesional titulado y Habilitado por el Colegio Médico Veterinario del Perú, el mismo que es responsable de supervisar el control sanitario de los animales que ingresen para su sacrificio, todo animal que presente alguna patología que pueda ser causa de daño a la salud humana, será rechazado o decomisado.

Artículo 23°.- El Médico Veterinario tendrá las siguientes obligaciones, facultades y funciones:

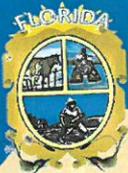
- a) Deberá efectuar la inspección *ante-mortem* de los animales en estática y dinámica, así

¡Juntos por el Desarrollo!

Dirección:
E-mail:

Jr. Florida N° 501 - Pomacochas
muniflorida@hotmail.com





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARÁ – AMAZONAS – PERÚ

Creado el 03 de noviembre de 1933 – Ley N° 7877

- como la inspección *post-mortem*.
- b) Notificará de inmediato al administrador de cualquier falla en la maquinaria y equipo de matanza.
 - c) Deberá cumplir con las especificaciones de las campañas Nacionales vigentes de prevención de enfermedades de los animales.
 - d) Efectuará la inspección de las carnes que provengan de otros Municipios o que hayan sido decomisadas.
 - e) Efectuará el número de cortes en el carnes y vísceras que considere necesarios durante la inspección sanitaria, para ser analizadas.
 - f) Decomisará las carnes y vísceras de los animales sacrificados dentro de las instalaciones del matadero municipal, que constituyan un riesgo para el consumo humano.
 - g) Supervisará el estado de limpieza e higiene del área de matanza.
 - h) Supervisará y notificará de las anomalías de los matarifes y/o usuarios en todo lo relacionado con el proceso sanitario de la carne durante las horas de matanza sin contravenir al presente Reglamento.
 - i) Custodiar de los sellos, y de la tinta que se utiliza para marcar la carne.
 - j) Elaborará un Informe de los sacrificios y decomisos efectuados durante el mes enviando copia a las autoridades municipales.

CAPÍTULO VIII

DE LOS PROPIETARIOS DE GANADO Y MATARIFES Y/O USUARIOS DEL MATADERO MUNICIPAL

Artículo 24°.- Los matarifes y/o usuarios del Matadero deberán acatar las disposiciones que le indique el Administrador sobre la indumentaria, higiene, actividades y equipo de trabajo que deberá usar.

Artículo 25°.- El personal que intervenga dentro del matadero municipal en las operaciones y servicios, deberán presentar carnet sanitario; asimismo deberán someterse periódicamente a los exámenes y análisis que ordenen las autoridades Municipales. El matarife y/o usuario que no cumpla con estas disposiciones en forma automática se le suspenderá su autorización en forma temporal o definitiva.

Artículo 26°.- Todo usuario está sujeto a las disposiciones del presente Reglamento, debiendo cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Los matarifes y/o usuarios locales deberán inscribirse en el padrón de la administración.
- b) Serán los únicos responsables de marcar correcta y visiblemente a sus animales.
- c) La recepción del ganado será en el horario establecido en el presente Reglamento.
- d) Pagar la tarifa correspondiente al servicio que solicitó.
- e) Las demás que establece ley y el presente reglamento.

¡Juntos por el Desarrollo!

Dirección:
E-mail:

Jr. Florida N° 501 - Pomacochas
muniflorida@hotmail.com





"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARÁ – AMAZONAS – PERÚ

Creado el 03 de noviembre de 1933 – Ley N° 7877

Artículo 27°.- Ningún usuario podrá introducir al matadero municipal, a menores de edad, vehículos, alimentos y bebidas embriagantes ni animales domésticos que no vayan a ser sacrificados.

Artículo 28°.- Cualquier persona tiene el derecho de solicitar el servicio del Matadero, siempre y cuando cumpla con las leyes en la materia y el presente reglamento.

Artículo 29°.- Los propietarios y matarifes tendrán las siguientes obligaciones:

- Respetar el horario señalado por la administración del centro de faenamiento, para la recepción y sacrificio del ganado.
- Deberá presentar la documentación legal, que permita verificar la procedencia del ganado.
- Efectuar en la Tesorería del Matadero el pago de los derechos correspondientes.
- Sujetarse a las disposiciones de las autoridades sanitarias.
- Reparar los daños que lleguen a causar sus animales en el matadero.
- No portar armas de fuego dentro del establecimiento y guardar el debido comportamiento.
- No debe presentarse en estado de ebriedad o querer introducir bebidas embriagantes.

Artículo 30°.- Cualquier reclamo sobre el servicio del matadero municipal deberá presentarla por escrito, dirigida a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Florida en un plazo máximo de 72 horas del hecho, transcurrido el plazo se declarará improcedente.

CAPÍTULO IX

DE LOS SERVICIOS DEL MATADERO MUNICIPAL

Artículo 31°.- Los servicios que presta el Matadero Municipal son:

Sacrificio y/o faenado de las especies, Bovina y Porcina, que se recibirán en los corrales:

- Servicio de corrales de inspección y de descanso.
- Inspección *ante-mortem*.
- Vigilar que se cumpla con el tiempo reglamentario de descanso antes del faenado y/o sacrificio.
- En vacunos: duchado, aturdimiento, degüello, desollado, eviscerado, seccionamiento, lavado, pesado, oreo, despacho.
En cerdos: duchado, aturdimiento, degüello, escaldado, depilado, eviscerado, seccionamiento, lavado, pesado, oreo, despacho.
- Inspección *post-mortem* y sellado.
- Vigilar el transporte higiénico de las carnes.

Artículo 32°.- El Matadero Municipal prestará los servicios señalados de lunes a sábado, según los horarios establecidos en el Artículo 12° del presente Reglamento.

Juntos por el Desarrollo!

Dirección:
E-mail:

Jr. Florida N° 501 - Pomacochas
muniflorida@hotmail.com





"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARÁ – AMAZONAS – PERÚ
Creado el 03 de noviembre de 1933 – Ley N° 7877

Artículo 33°.- En el Matadero Municipal se efectuará el sacrificio de los animales mencionados en el artículo 31° para ser destinados al consumo humano, de acuerdo con las Normas vigentes otorgadas por SENASA.

Artículo 34°.- Toda matanza de animales para consumo humano que se realice fuera de esta unidad o la introducción de carnes provenientes de otros mataderos se considerarán clandestinas.

Artículo 35°.- La recepción de los semovientes destinados al faenamiento, se hará en los lugares destinados para cada especie, los cuales contarán con agua y techo.

Artículo 36°.- En el momento de recibir el ganado, se observarán las guías sanitarias correspondientes a fin de confrontar los documentos con el ganado.

Artículo 37°.- El transporte de las carnes lo realizará el interesado, en las unidades particulares, las cuales deberán reunir los requisitos que señalen las Normas de SENASA.

CAPÍTULO X

DE LA INSPECCIÓN ANTE MORTEM

Artículo 38°.- Los animales deberán inspeccionarse en pie en movimiento debiéndose observar lo siguiente:

- Anomalías y signos de enfermedad.
- Comportamiento de los animales.
- En los casos de enfermos y sospechosos deberá anotarse sexo, filiación y marca; pasarlos a observación. No deben sacrificarse.

Artículo 39°.- No podrá beneficiarse ningún animal sin previo examen *ante-mortem*.

Artículo 40°.- Queda terminantemente prohibido el sacrificio de animales que muestren signos de haber estado sometidos a tratamiento recientes hasta que los residuos de los medicamentos hayan sido eliminados o metabolizados.

Artículo 41°.- Los animales que mueren en el matadero municipal y hayan permanecido por más de una hora y media sin ser desangrados ni eviscerados serán decomisados. El administrador y médico veterinario municipal determinarán lo conveniente.

Artículo 42°.- Si durante la inspección *ante-mortem* se observa alguna afección que no impida el sacrificio del animal, deberá identificarse y autorizar su beneficio el que irá seguido de una inspección *pos-mortem* minuciosa.

Artículo 43°.- Se deberá informar a través de un formato al administrador el resultado de la inspección, en el caso de no detectar anomalías se denominará al grupo de animales inspeccionado y aprobado.

Juntos por el Desarrollo!

Dirección:
E-mail:

Jr. Florida N° 501 - Pomacochas
muniflorida@hotmail.com





"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARÁ – AMAZONAS – PERÚ
Creado el 03 de noviembre de 1933 – Ley Nº 7877

CAPÍTULO XI

DEL FAENADO Y/O SACRIFICIO DEL GANADO

Artículo 44°.- Los usuarios que soliciten el servicio del matadero municipal deberán notificar el número y especie de animales a sacrificar y la recepción será de acuerdo con su orden de llegada.

Artículo 45°.- Para el sacrificio de los animales, deberán tener un reposo de cuando menos doce (12) horas en el caso de bovinos y doce (12) horas en el caso de porcinos, no excediendo un máximo de 24 horas, en caso contrario se le cobrará la estancia excedente al usuario.

Artículo 46°.- Antes de iniciar el trabajo de faenado y/o matanza, se deberán revisar las herramientas adecuadas para la insensibilización, vigilando en todo momento la conducta humanitaria hacia los animales.

Artículo 47°.- El Baño, insensibilización, izado, degüello y desangrado, desollado, eviscerado y lavado de vísceras, oreo y sellado, se realizará dentro del área correspondiente y conforme a las Normas Oficiales Sanitarias vigentes.

Artículo 48°.- La inspección *post-mortem* se llevará a cabo en cabeza, vísceras y carnes, a fin de determinar que la carne del animal sacrificado y/o faenado se encuentra en óptimas condiciones para el consumo humano.

Artículo 49°.- La entrega de carnes y subproductos a los usuarios y/o matarifes se hará en el área correspondiente, las irregularidades deberán reclamarse en el momento de la entrega, en caso contrario la administración del camal queda exento de cualquier responsabilidad.

Artículo 50°.- La administración del matadero municipal no se hace responsable por la muerte de animales en los corrales de reposo.

Artículo 51°.- Queda estrictamente prohibido el sacrificio de animales hembras en estado de gestación.

Artículo 52°.- No se permitirá el sacrificio de porcinos machos sin castrar.

CAPÍTULO XII

DE LA INSPECCIÓN POST MORTEM

Artículo 53°.- La inspección Post mortem se llevará a cabo conforme a lo establecido en las Normas Oficiales vigentes con el fin de determinar que la carne del animal sacrificado se encuentra en óptimas condiciones para ser consumida y/o para su venta al público.

La inspección *post-mortem* se llevará a cabo en cabeza, vísceras y carnes. A fin de determinar que la carne del animal sacrificado se encuentra en óptimas condiciones para ser consumida. Una vez efectuada la inspección antes señalada, y cubierto el pago de la tarifa

¡Juntos por el Desarrollo!

Dirección:
E-mail:

Jr. Florida Nº 501 - Pomacochas
muniflorida@hotmail.com



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARÁ – AMAZONAS – PERÚ

Creado el 03 de noviembre de 1933 – Ley Nº 7877

correspondiente, se procederá al sellado, de conformidad con las Normas de SENASA vigentes.

Artículo 54°.- Queda terminantemente prohibida antes de la inspección *post-mortem*:

- Extraer alguna membrana serosa o alguna parte de la carcasa.
- Extraer, modificar o destruir algún signo de enfermedad en la carcasa u órgano, mediante el lavado, raspado, desgarro o cortado.
- Eliminar cualquier forma de identificación de la carcasa, víscera o apéndice.
- Retirar del área de inspección alguna parte de la carcasa, víscera o apéndice.

Artículo 55°.- Toda carne inspeccionada llevará el sello de inspeccionado y aprobado con la leyenda de "Matadero Municipal Pomacochas". Este sello será el oficial para su comercialización.

CAPÍTULO XIII

DEL DECOMISO DE LAS CARNES

Artículo 56°.- El Médico Veterinario decomisará cualquier producto de los animales sacrificados que constituyan un riesgo para el consumo humano.

Artículo 57°.- De todos los decomisos efectuados se le notificará a la administración del matadero municipal mediante el Acta respectiva. El administrador notificará anexando copia del acta del decomiso efectuado al dueño de la carne decomisada.

Artículo 58°.- Se considera motivo de decomiso parcial o total de carnes o vísceras todas aquellas que a criterio profesional del médico veterinario requieren de condena total entre ellas: carbunco bacteriano y sintomático, septicemia hemorrágica, gangrena gaseosa, piroplasmiasis, caquexia, leptospirosis, hemoglobinuria vacilar, rabia, tétanos, enterotoxemia, poli artritis de los terneros, enteritis infecciosa de los animales jóvenes, ictericia grave, anemia acompañada con emaciación, cisticercosis, etc.

Artículo 59°.- Los decomisos totales o parciales serán destruidos por incineración o depositados en relleno sanitario.

CAPÍTULO XIV

DE LAS INSPECCIONES, USO Y MANTENIMIENTO

Artículo 60°.- La inspección sanitaria corresponde a las dependencias responsables de la regulación sanitarias en coordinación con el administrador del Matadero.

Artículo 61°.- Sólo tendrán acceso al área de sacrificio del Matadero el personal destinado a la matanza de animales, el de vigilancia y el médico veterinario encargado de la inspección sanitaria.

Artículo 62°.- Las instalaciones del Matadero Municipal tienen como único fin la prestación

Juntos por el Desarrollo!

Dirección:
E-mail:

Jr. Florida Nº 501 - Pomacochas
muniflorida@hotmail.com



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARÁ – AMAZONAS – PERÚ

Creado el 03 de noviembre de 1933 – Ley N° 7877

del servicio a que está destinado, en el presente Reglamento.

Artículo 63°.- El mantenimiento del centro de faenamiento estará enfocado principalmente en los ámbitos correctivo y preventivo; los cuales quedarán debidamente programados, calendarizados y permanentes.

Artículo 64°.- El personal del matadero estará obligado a avisar a la autoridad sanitaria Municipal, regional o Nacional, de cualquier enfermedad que ponga en riesgo la salud pública o al inventario ganadero.

CAPÍTULO XVI

DEL MERCADO DE CARNES Y SUBPRODUCTOS

Artículo 65°.- Concluida la inspección sanitaria las carnes se pondrán a disposición de sus propietarios para la venta al público.

Artículo 66°.- El área de mercados deberá contar con el equipo necesario para garantizar la calidad e higiene de los productos cárnicos en venta.

Artículo 67°.- El mercado de carnicerías deberá permanecer abierto durante el horario que fije el administrador del mercado.

Artículo 68°.- Las carnes que no hayan sido vendidas al cierre del mercado, pasarán a refrigeración; en ningún caso se permitirá que una carne se refrigere por más tiempo de lo permitido por las autoridades sanitarias para terceras oportunidades de venta.

CAPÍTULO XVII

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 69°.- Las infracciones

Las infracciones administrativas son conductas de los usuarios del matadero municipal que por comisión u omisión contravengan las disposiciones contenidas en el presente reglamento, las mismas que se encuentran contempladas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas; declarando la revocatoria de la autorización conferida de corresponder, **sin perjuicio de las acciones judiciales (penales o civiles) a que hubiere lugar.**

Artículo 70°.- De las sanciones

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento será sancionado de la siguiente manera:

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS			
Código	Infracción	Monto de Multa	Medidas Complementarias
08-001	Extraer, modificar, rasgar alguna estructura en la carcasa o vísceras antes de la inspección veterinaria.	5% UIT	Suspensión por 15 días. Habitualidad:

¡Juntos por el Desarrollo!



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARÁ – AMAZONAS – PERÚ
Creado el 03 de noviembre de 1933 – Ley N° 7877

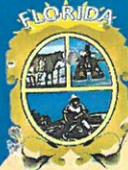
			Suspensión definitiva.
08-002	Desacato a las órdenes impartidas por la administración del Matadero.	5% UIT	Suspensión por 15 días. Habitualidad: Suspensión definitiva.
08-003	Por cometer agresión verbal o física en las instalaciones del Matadero municipal.	5% UIT	Suspensión por 15 días. Habitualidad: Suspensión definitiva.
08-004	En caso de no tener carnet sanitario o no haber renovado.	5% UIT	Suspensión inmediata. Reincidencia: Suspensión por 15 días.
08-005	Por no usar la vestimenta o ropa de faena.	5% UIT	Suspensión por 15 días. Habitualidad: Suspensión definitiva.
08-006	Por consumir licor dentro del Matadero municipal.	5% UIT	Suspensión por 15 días. Habitualidad: Suspensión definitiva.
08-007	Por llegar a laborar en estado etílico.	3% UIT	Suspensión por 15 días. Habitualidad: Suspensión definitiva.
08-008	Por no adoptar precauciones para impedir la contaminación de las carcasas.	3% UIT	Suspensión por 15 días. Habitualidad: Suspensión definitiva.
08-009	Por incumplir el pago de la tarifa.	5 % UIT	Suspensión inmediata. Reincidencia: Suspensión por 15 días.
08-010	Beneficiar animales sin inspección sanitaria.	5%UIT	Decomiso y condena la carne.
08-011	Beneficiar animales sin la presencia y autorización del médico veterinario.	5%UIT	Decomiso de la carne.
08-012	Sacrificar ganado porcino macho no castrado.	5%UIT	Decomiso de la carne.
08-013	Tomar el nombre del ganadero registrado sin su consentimiento para el sacrificio del ganado.	5%UIT	Denuncia.
08-014	Sustraer bienes del Matadero Municipal.	5%UIT	suspensión definitiva.



¡Juntos por el Desarrollo!

Dirección:
E-mail:

Jr. Florida N° 501 - Pomacochas
muniflorida@hotmail.com



**"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARÁ – AMAZONAS – PERÚ**

Creado el 03 de noviembre de 1933 – Ley Nº 7877

08-015	Arrojar basura dentro del área del Matadero.	3%UIT	
08-016	Laborar bajo el efecto del alcohol o drogas.	3%UIT	30 días de suspensión Reincidencia: Suspensión definitiva.
08-017	Producir injuria al inspector o autoridad Municipal.	3%UIT	
08-018	Ingreso al Matadero con mascotas.	3%UIT	
08-019	Causar daños materiales a las instalaciones del Matadero	4%UIT	
08-020	Propiciar riñas, peleas u otros que atenten contra la tranquilidad y normal desarrollo de las actividades del Matadero.	5%UIT	5 días de suspensión
08-021	Por ingresar con menores de edad y es más como ayudantes en diferentes labores del Matadero.	3%UIT	
08-022	Por Incumplimiento del presente Reglamento.	5%UIT	Suspensión por 10 días. Habitualidad: Suspensión definitiva.

Nota: Quienes realicen el pago dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de haberse impuesto la multa o haber sido notificado: podrá acceder a un **descuento del 50%** sobre el importe total de la multa.

Artículo 75°.- Del Procedimiento Sancionador

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia; las infracciones serán sancionadas con notificación preventiva de Infracción, la reincidencia y habitualidad serán sancionadas con papeletas de sanción económica, medidas suspensión de la autorización, decomiso, entre otras, según la gravedad de la falta sin perjuicio de la aplicación de las multas establecidas; y sin perjuicio de las denuncias civiles o penales a la que hubiera lugar.

Artículo 76°. – No se prestará servicio al usuario del matadero municipal que incumpla con las sanciones que se le impongan.

TÍTULO II

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal de conformidad al artículo 147 de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás concordantes, encargando a la secretaria general el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, bajo responsabilidad.

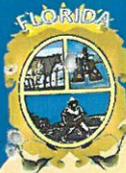


¡Juntos por el Desarrollo!

Dirección:
E-mail:

Jr. Florida Nº 501 - Pomacochas
muniflorida@hotmail.com

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARÁ – AMAZONAS – PERÚ

Creado el 03 de noviembre de 1933 – Ley Nº 7877

SEGUNDA.- ENCARGAR El cumplimiento de lo establecido en la presente Reglamento, será de responsabilidad de los titulares de las unidades orgánicas involucradas.

TERCERA.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento se regirá por la normatividad vigente sobre la materia que resulte aplicable.

CUARTA.- El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la Ordenanza Municipal respectiva.

QUINTA.- Incorporar las infracciones y sanciones administrativas del artículo 74 del presente Reglamento al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas.

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES TRANSITORIAS

ÚNICA.- Derogación

Deróguense todas las disposiciones que contravengan el presente Reglamento.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARÁ - AMAZONAS
Rider Marcial Villegas Inga
ALCALDE DISTRITAL
DNI. 48783472

¡Juntos por el Desarrollo!

Dirección:
E-mail:

Jr. Florida Nº 501 - Pomacochas
muniflorida@hotmail.com



Groner tirado alva

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

GRÖNER

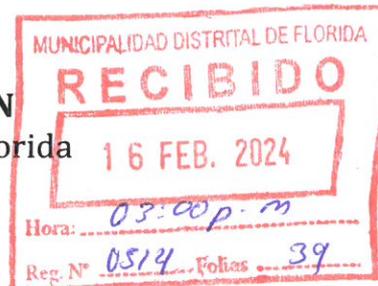
CARTA N.º 005-2024-MDF-AJ/GTA

A : CONCEJO MUNICIPAL
M.V. RIDER MARCIAL VILLEGAS IRIGOÍN
 Alcalde de la Municipalidad Distrital de Florida

DE : **GRONER TIRADO ALVA**
 Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : **PROYECTO DE ORDENANZA N° 003-2024-MDF-A**

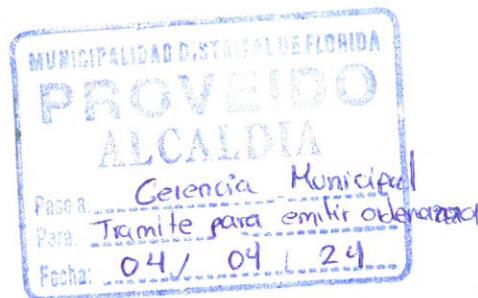
FECHA : POMACOCNAS, 16 DE FEBRERO DE 2024.



Es grato dirigirme al despacho de su digno cargo para expresarle un cordial saludo y al mismo tiempo, por intermedio de la presente alcanzo el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2024-MDF-A "ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL MATADERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE FLORIDA, PROVINCIA DE BONGARÁ, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS".

Es todo cuanto informo a Ud. para trámites y fines que estime conveniente.

Atentamente,



ADIUNTO:

- 1-A. PROYECTO ORDENANZA N° 003-2024-MDF-A (22 Folios).
- 1-B. CARTA N° 013-2024-MDF/PB/RA-GM (1 Folio).
- 1-C. INFORME N° 0084-2024-MDF-GIDUR/RRV (1 Folio).
- 1-D. CARTA N° 05-2024 - MDF / JDDD (14 Folio).

E-mail: gronerthtiradoalva@gmail.com

Cel. 925582163

9 Jr. San Martín Cdra. 6 - Pomacochas

39



Groner tirado alva

GRÖNER

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARÁ - AMAZONAS - PERÚ
Creado el 03 de noviembre de 1933 - Ley N.º 7877



INFORME N° 0084-2024-MDF-PB-RA/GIDUR/RRV.

A : ING. SAMUEL CAJA LULAYCO
Gerente Municipal

DE : Ing. ROYSER RODRIGUEZ VASQUEZ
Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural

ASUNTO : SOLICITO REVISIÓN Y APROBACIÓN

REFERENCIA : CARTA N° 05-2024-MDF/JDDD.

FECHA : Florida, 23 de enero de 2024

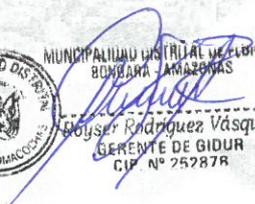


Por el presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, al mismo tiempo hacer de su conocimiento que el Médico Veterinario José Dioner Díaz Delgado Responsable del Matadero Municipal, está presentando SOLICITUD DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL MATADERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE FLORIDA, según el detalle del informe de referencia que se adjunta al presente informe.

Por lo tanto, **SOLICITO** a usted Sr. Gerente Municipal continuar con el proceso administrativo y ordene a quien corresponda realice los trámites correspondientes.

Es todo cuanto informo a usted, para conocimiento y demás fines.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARÁ - AMAZONAS
Roysér Rodríguez Vásquez
GERENTE DE GIDUR
CIP. N° 25287R



Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural

15

Dirección: Jr. Florida N° 501 - Pomacochas
E-mail: muniflorida@hotmail.com
Celular: 917 537 694

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARÁ – AMAZONAS – PERÚ
Creado el 03 de noviembre de 1933 – Lev N° 7877

Pomacochas 22 de enero del 2024.

CARTA N° 05- 2024 – MDF /JDDD.

SEÑOR

Ing. Royser Rodríguez Vázquez

Gerente de infraestructura, desarrollo urbano y rural



ASUNTO : SOLICITO REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO
INTERNO DEL MATADERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
FLORIDA.

Me es grato dirigirme al Despacho de su digno cargo, con la finalidad de expresarle un cordial saludo, y al mismo tiempo manifestarle lo siguiente;

Que, teniendo compromisos con la operatividad del matadero municipal, SOLICITO REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL MATADERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE FLORIDA, para la atención a nuestros beneficiarios matarifes y cumplir con la actividad.

Esperando brinde la atención oportuna, me despido no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Es todo cuanto solicito a usted para los fines de los trámites administrativos que correspondan.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARA - AMAZONAS
M.V. José Dione Díaz Delgado
MEDICO VETERINARIO
C.M.V.P. 13118

¡Juntos por el Desarrollo!

14

Dirección: Jr. Florida N° 501 - Pomacochas
E-mail: muniflorida@hotmail.com
Celular: 917 537 694

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARÁ – AMAZONAS – PERÚ
Creado el 03 de noviembre de 1933 – Lev N° 7877

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE FAENAMIENTO DE GANADO BOVINO Y PORCINO DENTRO DEL MATADERO MUNICIPAL -DISTRITO DE FLORIDA - PROVINCIA DE BONGARÁ - REGIÓN AMAZONAS

2024



¡Juntos por el Desarrollo!

13

Dirección: Jr. Florida N° 501 - Pomacochas
E-mail: muniflorida@hotmail.com
Celular: 917 537 694

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARÁ – AMAZONAS – PERÚ

Creado el 03 de noviembre de 1933 – Lev Nº 7877

**REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE FAENAMIENTO DE GANADO O MATADERO MUNICIPAL
POMACOCNAS - DISTRITO DE FLORIDA - PROVINCIA DE BONGARÁ - REGIÓN AMAZONAS**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. En el presente reglamento norma el proceso de beneficio del ganado de abasto, así como de los ganaderos, matarifes, ayudantes de matarifes, lavadores de menudencia, trabajadores municipales que cumplen labores en el matadero municipal estableciendo los derechos y obligaciones de los mismos su expedición se sustenta y se fundamenta en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en sus Art. IV, VI y otros.

Artículo 2. El servicio público de la Unidad de Faenamiento de Ganado bovino y porcino, subsidiario o conexo de esta localidad será prestado por la Municipalidad distrital de Florida-provincia de Bongará-región Amazonas, y sus instalaciones forman parte del patrimonio municipal.

Artículo 3. La prestación del servicio público del matadero municipal, se realizará a través de la Gerencia de Administración y Finanzas y/o quien haga sus veces, mediante el pago de sus derechos; la vigilancia y supervisión será responsabilidad de la Oficina de Gestión de Servicio de Saneamiento y Medio Ambiente y de la Gerencia Municipal.

Artículo 4. El Camal funcionará de lunes a sábado conforme al siguiente horario:

- a) Encierro del ganado: 12 horas antes de la matanza.
- b) Recepción de animales de 4.00 pm -- 6.00 pm.
- c) Matanza y faenado:
 - Mañanas: lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y sábado de 8:00 am a 12:00 pm.
 - feriados no se faenarán (excepto fiesta de san Lucas de Pomacochas).

Artículo 5. El Matadero Municipal cuenta con personal de guardia y de servicio durante las 24 horas, este personal es el encargado de la higiene, orden y seguridad de los bienes, del control de las actividades internas: son quienes informarán a la administración del camal de las incidencias suscitadas para la toma de las medidas correctivas conforme el presente reglamento.

Artículo 6. El personal de beneficio o faenado que perturbe el orden y la tranquilidad será inmediatamente desalojado de las instalaciones del camal sujetándose a las sanciones correspondientes.

Artículo 7. Para efectos del presente Reglamento se considera:

- a) Matadero o Centro de Faenamiento de Ganado. - A todo establecimiento dedicado a la guarda, sacrificio y faenado de animales para abasto. Con una capacidad diaria de al menos 6 cabezas de ganado mayor o 12 de ganado menor.
- b) Reglamento. - El presente Reglamento del Matadero Municipal de la Municipalidad Distrital de Florida, provincia de Bongará.
- c) Zona de abastecimiento, como corrales de encierro para porcinos, y vacunos.
- d) Zona de faenamiento para ganado vacuno: duchado, aturdimiento, degüello, desollado, eviscerado, seccionamiento, lavado, pesado, oreo, despacho.
- e) Zona de faenamiento para ganado porcino: duchado, aturdimiento, degüello, escaldado, depilado, eviscerado, seccionamiento, lavado, pesado, oreo, despacho.



**"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho".**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARÁ – AMAZONAS – PERÚ

Creado el 03 de noviembre de 1933 – Lev Nº 7877

- f) Anfiteatro. - Lugar donde se realiza la evisceración, inspección y sacrificio de los animales destinados para abasto.
- g) Pailas. - Departamento donde se realiza la cocción, la industrialización y la recolección de carnes, despojos y esquilmos.
- h) Esquilmos. - Subproductos, desechos y decomisos de los animales sacrificados, para su reciclaje o cremación, según sea el caso.
- i) Desperdicio. - Substancias y basura que se recojan en las instalaciones del matadero municipal que no sean aprovechados por los dueños del ganado.
- j) Cámaras de refrigeración. - Son los lugares destinados para la guarda y depósito de los productos provenientes de la matanza que no hayan sido vendidos.
- k) Conductores de Puesto. - Son los comerciantes al detalle de la carne.
- l) Mercado de canales. - Es el lugar o instalaciones destinadas para el depósito de carne y subproductos destinados a la venta al público.
- m) Inspección antemortem. - Inspección por el médico veterinario que permite evaluar el estado óptimo de salud de los animales o en su defecto la detección de enfermedades.
- n) Inspección postmortem. - Inspección realizada a las canales para constatar el estado de salud de la carne, así como el buen manejo de la matanza y de las canales.
- o) Ganado de pie. - Es todo animal vivo que ingresa a los corrales del Matadero para su posterior sacrificio.
- p) Guías sanitarias. - Documento oficial expedido por Médico Veterinario o las autoridades, el cual autoriza el traslado de los animales acreditados en la misma a un destino determinado.
- q) Decomiso. - Acto mediante el cual se retienen las canales, vísceras y demás productos de origen animal, considerados impropios para el consumo humano y podrán ser aprovechados para su uso industrial y en su caso la incineración.
- r) Médico Veterinario. - Profesional titulado y Habilitado por el Colegio Médico Veterinario del Perú y según sea el caso acreditado por SENASA.
- s) Sanidad animal. - Normas y Leyes que favorecen las condiciones de salud del ganado destinado al consumo humano.
- t) Normas sanitarias. - Conjunto de Ordenamientos legales vigentes que rigen los procesos de industrialización y comercialización de animales y carne en canal destinados al consumo humano.
- u) Rechazado. - Todo animal o canal que, mediante inspección, arroje datos de carácter no apto para el consumo humano.
- v) Retención. - Resultado de cualquier inspección, en donde el animal, la carne, canales o vísceras presentan dudas o posibles aflicciones a la salud humana.
- w) Usuario. - Todo ciudadano que solicite el servicio del matadero municipal.
- x) Usuario local. - Conductor de puesto que está registrado para expender su producto en el mercado municipal.
- y) Usuario foráneo. - Persona natural o jurídica que expende su producto fuera del mercado municipal o particular que solicitó el sacrificio de algún animal para una fiesta familiar o tradicional.
- z) Propietario de ganado. - Todo ciudadano que introduce o comercializa ganado mayor o menor en pie para su sacrificio y posterior comercialización en el mercado municipal o el exterior.
- aa) Matarife. - Ciudadano registrado y autorizado para realizar el beneficio de ganado mayor y/o menor en las instalaciones del matadero Municipal.



¡Juntos por el Desarrollo!

Dirección:
E-mail:
Celular:

Jr. Florida Nº 501 - Pomacochas
muniflorida@hotmail.com
917 537 694

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARÁ – AMAZONAS – PERÚ

Creado el 03 de noviembre de 1933 – Lev Nº 7877

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 8.- La prestación del servicio público del Matadero Municipal es responsabilidad de la Municipalidad y se realizará a través de la Gerencia de Administración y Finanzas y/o quien haga sus veces designado por La autoridad edil que será auxiliado por el personal que se le asigne de acuerdo con el presupuesto de egresos.

Artículo 9.- Las disposiciones legales que en esta área se susciten son competencia de la Municipalidad distrital de Florida.

Artículo 10.- Otorgar licencias correspondientes a matarifes, conductores de puestos y propietarios de ganado.

Artículo 11.- Determinar un programa especial en tiempos críticos en período de cuarentenas.

Artículo 12.- Aplicar las sanciones respectivas cuando se viole o deje de observarse el presente reglamento.

Artículo 13.- Celebrar convenios con SENASA, MINSA y/o otras municipalidades para el sacrificio de ganado que amenace la salud pública.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DENTRO DEL MATADERO MUNICIPAL.

Artículo 14.- Son funciones del administrador:

- a) Observar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- b) Vigilar que se cumplan las Normas Oficiales aplicables al matadero municipal, quedando obligado a proporcionar las facilidades a las autoridades sanitarias a fin de que éstas verifiquen el cumplimiento de dichas normas.
- c) Acatar las órdenes de Gerente Municipal e informar de sus actividades, así como proponerle las necesidades de ampliación, remodelación, equipo y mantenimiento del matadero municipal.
- d) Establecer un vínculo directo de comunicación con el Gerente de Desarrollo Económico e informar semanalmente de los trabajos llevados a cabo en el mismo.
- e) Evaluar, supervisar y llevar un estricto control de los servicios que presta el Matadero.
- f) Hacer el padrón de los usuarios.
- g) Ordenar la puntual apertura y cierre del Matadero.
- h) Vigilar la labor del médico veterinario.
- i) Vigilar que se sellen los canales exclusivamente cuando hayan sido inspeccionados y aprobados por el médico veterinario responsable.
- j) Vigilar que los usuarios del Matadero hayan cubierto el pago de los derechos correspondientes.
- k) Brindar al Médico Veterinario todas las facilidades para el desempeño adecuado de sus funciones.



Juntos por el Desarrollo

Dirección: Jr. Florida Nº 501 - Pomacochas
E-mail: muniflorida@hotmail.com
Celular: 917 537.694

10

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARÁ – AMAZONAS – PERÚ

Creado el 03 de noviembre de 1933 – Lev Nº 7877

- l) Vigilar que las instalaciones del matadero municipal se encuentren en condiciones higiénicas, que el equipo de trabajo se utilice en forma adecuada.
- m) Cuidar por conducto del personal correspondiente que las pieles, canales y vísceras, sean debidamente marcadas y entregadas a sus dueños.
- n) Cuidar que el ganado que ingresa al matadero municipal cumpla con las guías sanitarias y documento, boleta de venta y/o factura de compraventa correspondientes, realizando el registro correspondiente y anexando los originales del caso y copias de estas en su informe.
- o) Establecer las políticas de distribución de carnes a los Conductores de Puesto.
- p) Las demás que determine el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 15.- Son atribuciones del Administrador:

- q) Recaudar los ingresos provenientes de los derechos de pago por el servicio prestado de faenamiento dentro del matadero municipal.
- r) Realizar visitas de supervisión e inspección al matadero municipal.
- s) El administrador podrá solicitar el apoyo de seguridad pública para prevenir e impedir cualquier acto de violencia que altere el orden público que se relacione con el buen funcionamiento de faenamiento dentro del matadero municipal.

CAPITULO IV

DEL MÉDICO VETERINARIO

Artículo 16.- El Servicio está a cargo de un médico veterinario colegiado contratado por la Municipalidad Distrital.

Artículo 17.- El Médico Veterinario y el administrador del matadero municipal supervisarán el control sanitario de los animales que ingresen para su sacrificio, todo animal que presente alguna patología que pueda ser causa de daño a la salud humana, será rechazado o decomisado.

Artículo 18.- El Médico Veterinario tendrá las siguientes obligaciones, facultades y funciones:

- a) Deberá efectuar la inspección ante mortem de los animales en estática y dinámica, así como la inspección post mortem.
- b) Notificará de inmediato al administrador de cualquier falla en la maquinaria y equipo de matanza.
- c) Deberá cumplir con las especificaciones de las campañas Nacionales vigentes de prevención de enfermedades de los animales.
- d) Efectuará la inspección de las canales que provengan de otros Municipios o que hayan sido decomisadas.
- e) Efectuará el número de cortes en el canal y vísceras que considere necesarios durante la inspección sanitaria, para ser analizadas.
- f) Decomisará las canales, carnes y vísceras de los animales sacrificados dentro de las instalaciones del matadero municipal, que constituyan un riesgo para el consumo humano.
- g) Supervisará el estado de limpieza e higiene del área de matanza.
- h) Supervisará y notificará de las anomalías del personal del Matadero en todo aquello relacionado con el proceso sanitario de la carne durante las horas de matanza sin contravenir al presente Reglamento.
- i) Elaborará un Informe de los sacrificios y decomisos efectuados durante el mes enviando copia a las autoridades municipales.



¡Juntos por el Desarrollo!

Dirección: Jr. Florida Nº 501 - Pomacochas
E-mail: muniflorida@hotmail.com
Celular: 917 537 694

9



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARÁ – AMAZONAS – PERÚ
Creado el 03 de noviembre de 1933 – Lev Nº 7877

CAPÍTULO V

DEL PERSONAL OPERATIVO

Artículo 19. - El personal del Matadero acatará las disposiciones que le indique el Administrador sobre la indumentaria, higiene, actividades y equipo de trabajo que deberá usar.

Artículo 20.- El personal que intervenga dentro del matadero municipal en las operaciones y servicios, deberán presentar carnet sanitario; asimismo deberán someterse periódicamente a los exámenes y análisis que ordenen las autoridades del ramo y del Municipio. El trabajador que no cumpla con estas disposiciones en forma automática se le suspenderá su autorización en forma temporal o definitiva.

Artículo 21. - El personal del matadero municipal será el custodio de los sellos, y de la tinta que se utiliza para marcar la carne, el administrador podrá delegar esta función en algún oficial sanitario.

CAPÍTULO VI

DE LOS USUARIOS

Artículo 22. - Todo usuario está sujeto a las disposiciones del presente Reglamento, debiendo cumplir las siguientes disposiciones:

- Los usuarios locales deberán inscribirse en el padrón de la administración.
- Serán los únicos responsables de marcar correcta y visiblemente a sus animales.
- La recepción del ganado será en el horario establecido por la administración del matadero.
- Pagar los derechos correspondientes al servicio que solicitó.
- Las demás que las leyes el ramo y el presente reglamento impongan.

Artículo 22.- Ningún usuario podrá introducir al matadero municipal, a menores de edad, vehículos, alimentos y bebidas embriagantes ni animales domésticos que no vayan a ser sacrificados.

CAPÍTULO VII

DE LOS PROPIETARIOS DE GANADO Y MATARIFES

Artículo 23.- Cualquier introductor tiene el derecho de solicitar el servicio del Matadero, siempre y cuando cumpla con las leyes en la materia y el presente reglamento.

Artículo 24.- Los propietarios y matarifes tendrán las siguientes obligaciones:

- Respetar el horario señalado por la administración del centro de faenamiento, para la recepción y sacrificio del ganado.
- Deberá presentar la documentación legal, que permita verificar la procedencia del ganado.
- Efectuar en la Tesorería del camal el pago de los derechos correspondientes.
- Sujetarse a las disposiciones de las autoridades sanitarias.
- Reparar los daños que lleguen a causar sus animales en el matadero.

juntos por el Desarrollo!

8

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARÁ – AMAZONAS – PERÚ

Creado el 03 de noviembre de 1933 – Lev N° 7877

- f) No portar armas de fuego dentro del establecimiento y guardar el debido comportamiento.
- g) No debe presentarse en estado de ebriedad o querer introducir bebidas embriagantes.

Artículo 25.- Cualquier reclamo sobre el servicio del matadero municipal deberá presentarla por escrito, dirigida a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Florida en un plazo máximo de 72 horas del hecho, transcurrido el plazo se declarará improcedente.

CAPÍTULO VIII

DE LOS SERVICIOS DEL MATADERO MUNICIPAL

Artículo 26.- Los servicios que presta el Matadero Municipal son:

- a) Se sacrificarán animales de las siguientes especies, Bovina y Porcina, que se recibirán en los corrales.
- b) Servicio de corrales de inspección y de descanso.
- c) Inspección ante mortem.
- d) Vigilar que se cumpla con el tiempo reglamentario de descanso antes del sacrificio.
- e) En vacunos: duchado, aturdimiento, degüello, desollado, eviscerado, seccionamiento, lavado, pesado, oreo, despacho.
- f) En cerdos: duchado, aturdimiento, degüello, escaldado, depilado, eviscerado, seccionamiento, lavado, pesado, oreo, despacho.
- g) Inspección post mortem y sellado.
- h) Vigilar el transporte higiénico de las canales.

Artículo 27. – El Matadero Municipal prestará los servicios señalados de lunes a sábado, dentro de los horarios establecidos de acuerdo con los usuarios.

Artículo 28. - En el Matadero Municipal se podrá efectuar el sacrificio de los animales mencionados destinados al consumo humano, de acuerdo con las Normas vigentes otorgadas por SENASA.

Artículo 29. - Toda matanza de animales para consumo humano que se realice fuera de esta unidad o la introducción de canales provenientes de otros mataderos que no se concentren en el matadero municipal de la Municipalidad Distrital de Florida para su verificación de sellos se considerarán clandestinos. (G)

Artículo 30. - La recepción de los semovientes destinados al faenamiento, se hará en los lugares destinados para cada especie, los cuales contarán con agua y techo.

Artículo 31. - En el momento de recibir el ganado, se observarán las guías sanitarias correspondientes a fin de confrontar los documentos con el ganado.

Artículo 32.- La inspección post mortem se llevará a cabo en cabeza, vísceras y canal. A fin de determinar que la carne del animal sacrificado se encuentra en óptimas condiciones para ser consumida. Una vez efectuada la inspección antes señalada, y cubierto el pago de los derechos correspondientes, se procederá al sellado, de conformidad con las Normas de SENASA vigentes.



¡Juntos por el Desarrollo!

Dirección:
E-mail:
Celular:

Jr. Florida N° 501 - Pomacochas
muniflorida@hotmail.com
917 537 694

7

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARÁ – AMAZONAS – PERÚ

Creado el 03 de noviembre de 1933 – Lev Nº 7877

Artículo 33. - El transporte de las canales lo realizará el interesado, en las unidades particulares, las cuales deberán reunir los requisitos que señalen las Normas de SENASA.

CAPÍTULO IX

DE LA INSPECCIÓN ANTE MORTEM

Artículo 34. Los animales deberán inspeccionarse en pie en movimiento debiéndose observar lo siguiente:

- a) Anomalías y signos de enfermedad.
- b) Comportamiento de los animales.
- c) En los casos de enfermos y sospechosos deberá anotarse sexo, filiación y marca; pasarlos a observación. No deben sacrificarse.

Artículo 35. No podrá beneficiarse ningún animal sin previo examen ante-mortem.

Artículo 36. Queda terminantemente prohibido el sacrificio de animales que muestren signos de haber estado sometidos a tratamiento recientes hasta que los residuos de los medicamentos hayan sido eliminados o metabolizados.

Artículo 37. Los animales que mueren en el centro del beneficio y hayan permanecido por más de una hora y media sin ser desangrados ni eviscerados serán decomisados. El administrador y médico veterinario municipal determinarán lo conveniente.

Artículo 38. Si durante la inspección ante mortem se observa alguna afección que no impida el sacrificio del animal, deberá identificarse y autorizar su beneficio el que irá seguido de una inspección por mortem minuciosa.

Artículo 39.- Se deberá informar a través de un formato al administrador el resultado de la inspección, en el caso de no detectar anomalías se denominará al grupo de animales inspeccionado y aprobado.

CAPÍTULO X

DEL SACRIFICIO DEL GANADO

Artículo 40.- Los usuarios que soliciten el servicio del matadero municipal deberán notificar el número y especie de animales a sacrificar y la recepción será de acuerdo con su orden de llegada.

Artículo 41.- Para el sacrificio de los animales, deberán tener un reposo de cuando menos doce (12) horas en el caso de bovinos y doce (12) horas en el caso de porcinos, no excediendo un máximo de 24 horas, en caso contrario se le cobrará la estancia excedente al usuario.

Artículo 42.- Antes de iniciar el trabajo de matanza, se deberán revisar las herramientas adecuadas para la insensibilización, vigilando en todo momento la conducta humanitaria hacia los animales.

Artículo 43. - El Baño, insensibilización, izado, degüello y desangrado, desollado, eviscerado y lavado de vísceras, oreo y sellado, se realizará dentro del área correspondiente y conforme a las Normas Oficiales Sanitarias vigentes.



juntos por el Desarrollo!

Dirección:
E-mail:
Celular:

Jr. Florida Nº 501 - Pomacochas
muniflorida@hotmail.com
917 537 694

6

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARÁ – AMAZONAS – PERÚ

Creado el 03 de noviembre de 1933 – Lev N° 7877

Artículo 44.- La inspección post mortem se llevará a cabo en cabeza, vísceras y canal, a fin de determinar que la carne del animal sacrificado se encuentra en óptimas condiciones para el consumo humano.

Artículo 45.- La entrega de canales y subproductos a los usuarios se hará en el área correspondiente, las irregularidades deberán reclamarse en el momento de la entrega, en caso contrario el matadero queda sin responsabilidad.

Artículo 46.- La administración y/o quien haga sus veces no se hace responsable por la muerte de animales en los corrales de reposo.

Artículo 47. - Queda estrictamente prohibido el sacrificio de animales hembras en estado de gestación.

Artículo 48. - No se permitirá el sacrificio de porcinos machos sin castrar.

CAPÍTULO XI

DE LA INSPECCIÓN POST MORTEM

Artículo 49. - La inspección Post mortem se llevará a cabo conforme a lo establecido en las Normas Oficiales vigentes con el fin de determinar que la carne el animal sacrificado se encuentra en óptimas condiciones para ser consumida, posteriormente se procederá con la certificación mediante sellado para su venta al público.

Artículo 50.- Queda terminantemente prohibida antes de la inspección post mortem:

- Extraer alguna membrana serosa o alguna parte de la carcasa.
- Extraer, modificar o destruir algún signo de enfermedad en la carcasa u órgano, mediante el lavado, raspado, desgarrado o cortado.
- Eliminar cualquier forma de identificación de la carcasa, víscera o apéndice.
- Retirar del área de inspección alguna parte de la carcasa, víscera o apéndice.

Artículo 51. - Toda canal inspeccionada llevará el sello de inspeccionado y aprobado con la leyenda de "Matadero Municipal de Florida Pomacochas". Este sello será el oficial para su comercialización.

CAPÍTULO XII

DE LAS CONDENAS Y DEL DECOMISO DE LAS CARNES

Artículo 52.- El Médico Veterinario decomisará cualquier producto de los animales sacrificados que constituyan un riesgo para el consumo humano.

Artículo 53.- De todos los decomisos efectuados se le notificará al administrador y/o quien haga sus veces mediante el Acta respectiva. El administrador y/o quien haga sus veces notificará mediante copia del acta, del decomiso efectuado al dueño de la carne decomisada.

Artículo 54.- Se considera motivo de decomiso parcial o total de canales o vísceras todas aquellas que a criterio profesional del médico veterinario requieren de condena total entre ellas: carbunco bacteriano y sintomático, septicemia hemorrágica, gangrena gaseosa, piroplasmosis,
juntos por el Desarrollo!





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARÁ – AMAZONAS – PERÚ
Creado el 03 de noviembre de 1933 – Lev Nº 7877

caquexia, leptospirosis, hemoglobinuria vacilar, rabia, tétanos, enterotoxemia, poli artritis de los terneros, enteritis infecciosa de los animales jóvenes, ictericia grave, anemia acompañada con emaciación, cisticercosis, etc.

Artículo 55.- Los decomisos totales o parciales serán destruidos por incineración o depositados en relleno sanitario.

CAPÍTULO XIII

DE LAS INSPECCIONES, USO Y MANTENIMIENTO

Artículo 56.- La inspección sanitaria corresponde a las dependencias responsables de la regulación sanitarias en coordinación con el administrador del Matadero.

Artículo 57.- Sólo tendrán acceso al área de sacrificio del Matadero el personal destinado a la matanza de animales, el de vigilancia y el médico veterinario encargado de la inspección sanitaria.

Artículo 58.- Las instalaciones del Matadero Municipal tienen como único fin la prestación del servicio a que está destinado, en el presente Reglamento.

Artículo 59.- El mantenimiento del centro de faenamiento estará enfocado principalmente en los ámbitos correctivo y preventivo; los cuales quedarán debidamente programados, calendarizados y permanentes.

Artículo 60.- El personal del matadero estará obligado a avisar a la autoridad sanitaria Municipal, regional o Nacional, de cualquier enfermedad que ponga en riesgo la salud pública o al inventario ganadero.

CAPÍTULO XIV

DEL MERCADO DE CARNES Y SUBPRODUCTOS

Artículo 61.- Concluida la inspección sanitaria las canales se pondrán a disposición de sus propietarios para la venta al público.

Artículo 62.- El área de mercados deberá contar con el equipo necesario para garantizar la calidad e higiene de los productos cárnicos en venta.

Artículo 63.- El mercado de carnicerías deberá permanecer abierto durante el horario que fije el administrador y/o quien haga sus veces del mercado.

Artículo 64.- Las canales que no hayan sido vendidas al cierre del mercado, pasarán a refrigeración; en ningún caso se permitirá que una canal se refrigere por más tiempo de lo permitido por las autoridades sanitarias para terceras oportunidades de venta.



¡Juntos por el Desarrollo!

Dirección:
E-mail:
Celular:

Jr. Florida Nº 501 - Pomacochas
muniflorida@hotmail.com
917 537 694

4



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARÁ – AMAZONAS – PERÚ
Creado el 03 de noviembre de 1933 – Lev N° 7877

CAPÍTULO XV

DE LAS FALTAS, SANCIONES Y RECURSOS DE LOS USUARIOS DEL MATADERO

Artículo 65. Las infracciones al presente reglamento cometidas por los propietarios del ganado, ganaderos, matarifes, lavaderos de menudencias y apéndices; que incumplen labores inadecuadas en el Matadero Municipal serán sancionados administrativamente conforme a los siguientes artículos:

Artículo 66. Extraer, modificar, rasgar alguna estructura en la carcasa o vísceras antes de la inspección veterinaria. Se contempla la sanción.

- Por primera vez llamada de atención.
- Por segunda vez tres días de suspensión.
- Por tercera vez quince días.
- Por cuarta vez suspensión definitiva.

Artículo 67. Desacato a las órdenes impartidas por la administración del camal. Se considera lo siguiente:

- Por primera vez llamada de atención.
- Por segunda vez tres días de suspensión.
- Por tercera vez quince días.
- Por cuarta vez suspensión definitiva.

Artículo 68. Por cometer agresión verbal o física en las instalaciones del camal municipal, se sancionará:

- Por primera vez llamada de atención.
- Por segunda vez tres días de suspensión.
- Por tercera vez quince días.
- Por cuarta vez suspensión definitiva.

Artículo 69. En caso de no tener carnet sanitario o no haber renovado. La sanción es:

- Por primera vez suspensión inmediata para cumplir con la obtención de carnet o renovación de vigencia.
- Reincidencia quince días de suspensión.

Artículo 70. Por no usar la vestimenta o ropa de faena, la sanción es:

- Por primera vez llamada de atención.
- Por segunda vez tres días de suspensión.
- Por tercera vez quince días.
- Por cuarta vez suspensión definitiva.

Artículo 71. Por consumir licor dentro del camal municipal, se considera sancionar:

- Por primera vez llamada de atención.
- Por segunda vez tres días de suspensión.
- Por tercera vez quince días.
- Por cuarta vez suspensión definitiva.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARÁ – AMAZONAS – PERÚ

Creado el 03 de noviembre de 1933 – Lev N° 7877

Artículo 72. Por llegar a laborar en estado etílico, se sancionará:

- a) Por primera vez llamada de atención.
- b) Por segunda vez tres días de suspensión.
- c) Por tercera vez quince días.
- d) Por cuarta vez suspensión definitiva.

Artículo 73. Por no adoptar precauciones para impedir la contaminación de las carcasas, se contempla la sanción:

- a) Por primera vez llamada de atención.
- b) Por segunda vez tres días de suspensión.
- c) Por tercera vez quince días.
- d) Por cuarta vez suspensión definitiva.

Artículo 74. Quedan establecidas las siguientes infracciones las cuales son objeto de multa indicados en porcentajes de la UIT vigente, según infracciones:

- a) Beneficiar animales sin inspección sanitaria: 5% (se decomisa y condena la carne)
- b) Beneficiar animales sin la presencia y autorización del médico veterinario: 5% (se decomisa la carne).
- c) Sacrificar ganado porcino macho no castrado: 5% (se decomisa y condena la carne)
- d) Tomar el nombre del ganadero registrado sin su consentimiento para el sacrificio del ganado: 2%.
- e) Sustraer bienes del Camal Municipal suspensión definitiva.
- f) Arrojar basura dentro del área del camal: 2%.
- g) Laborar bajo el efecto del alcohol o drogas: 2% (30 días de suspensión, reincidente suspensión definitiva).
- h) Producir injuria al inspector o autoridad Municipal o desobedecer la vigencia del cumplimiento del presente reglamento: 5 %.
- i) Ingreso al camal con mascotas (perros): 2%.
- j) Causar daños materiales a las instalaciones del camal: 2%.
- k) Propiciar riñas, peleas u otros que atenten contra la tranquilidad y normal desarrollo de las actividades del camal: 5%
- l) Se prohíbe el ingreso de menores de edad y es más como ayudantes en diferentes labores del camal: 2 %.
- m) A los Comerciantes abastecedores de ganado empadronados en la administración del Camal Municipal que expendan carne de vacuno, porcino, o menudencias procedentes de sus hogares o camales clandestinos se decomisará el producto más la multa según producto vacuno: 0.2% por Kg., porcino 0.2% por kg. Y menudencia 0.10% por kg.

Artículo 75.- No se prestará servicio al usuario del matadero municipal que incumpla con las sanciones que se le impongan.



**"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho".**



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARÁ – AMAZONAS – PERÚ**

Creado el 03 de noviembre de 1933 – Lev N° 7877

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión local y/o Periódico Oficial de mayor circulación regional.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al contenido del presente Reglamento del Matadero Municipal de la Municipalidad Distrital de Florida.

TERCERO. - Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural de la Municipalidad Distrital de Florida.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en la sede institucional de la Municipalidad Distrital de Florida, a los veinte y dos días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.



juntos por el Desarrollo!

Dirección: Jr. Florida N° 501 - Pomacochas
E-mail: muniflorida@hotmail.com
Celular: 917 537 694

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARÁ - AMAZONAS - PERÚ
Creado el 03 de noviembre de 1933 - Ley N° 7877

Pomacochas, 24 de enero del 2024

CARTA N° 013-2024-MDF/PB/RA-GM

Señor:
Asesor Legal Externo
Municipalidad Distrital de Florida

Presente. -

**ASUNTO : REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO
INTERNO DEL MATADERO MUNICIPAL**

Me es grato dirigirme al Despacho de su digno cargo, para expresarle mi saludo cordial, a nombre de la Municipalidad Distrital de Florida, con Registro Único de Contribuyente N° 20165784287, con domicilio en Jr. Florida N° 501 - Distrito de Florida, Provincia de Bongará, Región Amazonas, y al mismo tiempo **SOLICITARLE LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL MATADERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE FLORIDA, para la atención de los beneficiarios matarifes y el cumplimiento de la actividad.**

Sin otro en particular, esperando su pronta atención al presente, me suscribo de Ud., reiterándole las muestras de mi especial consideración y deferencia personal.

Atentamente,



¡Juntos por el Desarrollo!

16

Dirección: Jr. Florida N° 501 - Pomacochas
E-mail: muniflorida@hotmail.com
Celular: 917 537 694